

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ampliación de la fábrica de material refractario de «La Industria y Laviada, Sociedad Anónima», en La Felguera (Langreo).

En el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 31 de julio pasado, página 13782/84, se publica el Decreto 2071/1972, del Ministerio de Industria, de 13 del mismo mes, que reconoce a «La Industria y Laviada, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de su fábrica de material refractario de La Felguera (Langreo), y se declara la urgente ocupación de los derechos de arrendamiento y del terreno afectados por la misma.

La ampliación de referencia está acogida a los beneficios del Decreto 1107/1968, de 1 de junio, que declaró zona de preferente localización industrial el suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Delegación Provincial ha resuelto citar a propietarios y arrendatarios de las fincas afectadas relacionados en el anuncio que, a efectos de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de 5 de agosto de 1969, para el levantamiento de las actas previas de ocupación, acto que tendrá lugar en las propias fincas en el día y hora que se expresan al pie de esta Resolución, y en el que dichos interesados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario.

Oviedo, 22 de agosto de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.—2.827-D.

PIE QUE SE CITA

Ayuntamiento de Langreo

Don Adolfo Aparicio Franco. Derecho de arrendamiento sobre local de negocio destinado a «Tintorería Asturiana», situado en edificio propiedad de «La Industria y Laviada, S. A.», en la calle de Manuel Suárez, 32, La Felguera. Día 13 de septiembre de 1972, a las diez horas.

Don Adolfo Aparicio Franco. Derecho de arrendamiento sobre vivienda existente en el segundo piso del mismo edificio. Día 13 de septiembre de 1972, a las once horas.

Don José Portal Susacasa. Derecho de arrendamiento sobre vivienda existente en el piso primero izquierda del mismo edificio. Día 13 de septiembre de 1972, a las doce horas.

Señores herederos de doña Emilia Valdés Fernández. Derecho de propiedad sobre finca sita en La Felguera, y cuyos límites son: Norte, don José Fernández; Sur, «La Industria y Laviada, Sociedad Anónima»; Este, ídem, y Oeste, calle en proyecto. De este terreno se ocupará la superficie de 461 metros cuadrados. Día 13 de septiembre de 1972, a las trece horas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de julio de 1972 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca denominada «Encomienda de Hernán Muñoz», del término municipal de Aldea del Rey (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Encomienda de Hernán Muñoz», del término municipal de Aldea del Rey (Ciudad Real), en virtud del Decreto de 9 de diciembre de 1947 declarando de interés social su expropiación, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha instalado en la misma 80 empresarios agrícolas, después de estudiar las unidades de explotación.

Se han realizado diversas obras que tienen por objeto mejorar la explotación de marcado carácter ganadero de la finca.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios de las unidades de explotación establecidas aconsejan que se conceda a dichas obras las subvenciones a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, lo que es posible porque, habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los beneficios citados, ya que así lo autoriza el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a

su cargo del importe de las obras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, este Ministerio dispone:

1.º Que sean subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las obras de construcción de apriscos, pozo noria, acondicionamiento casa de guarda, reparación de obras y reparación de cortijo, así como los trabajos forestales.

2.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda del importe de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se realizará en un plazo de seis años, con el interés del 3 por 100 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras.

Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arbonies (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de noviembre de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arbonies (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arbonies (Navarra), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 73 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arbonies (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de noviembre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bustillo del Páramo de Carrión (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bustillo del Páramo de Carrión (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bustillo del Páramo de Carrión (Palencia), que se refiere a las obras y redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bustillo del Páramo de Carrión (Palencia) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.» posee en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Madrid (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria láctea que la entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.» posee en Madrid (capital) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente el higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 11.291.735,62 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la aceptación de la presente Orden ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a los trabajos de ampliación, debiendo estar terminados antes del 31 de marzo de 1973 y ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que ha servido de base a la Orden

de este Ministerio de 27 de julio de 1972, por la que se concede la autorización administrativa de la ampliación de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (Copeleche), tiene adjudicada en Pamplona (Navarra).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la «Compañía Navarra de Productores de Leche» (Copeleche), para acoger la ampliación de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada en Pamplona (Navarra) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (Copeleche) tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente el higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964 de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 64.636.500 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la quinta parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de julio de 1973, y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que en Sevilla (capital) tiene adjudicada el grupo sindical de colonización número 1.431.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por el «Grupo Sindical de Colonización número 1.431», para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Sevilla (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera de Sevilla (capital) adjudicada al «Grupo Sindical de Colonización número 1.431», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente el Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.